



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 209

III LEGISLATURA

21 DE FEBRERO DE 1995

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Resolución propuesta por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en relación con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, correspondiente al año 1991.

(pág. 7883)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

(pág. 7884)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Popular, al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

(pág. 7886)

Enmienda parcial, formulada por el grupo parlamentario Socialista, al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, (III-11194).

(pág. 7890)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

(pág. 7890)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Popular, al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

(pág. 7893)

Enmienda parcial, formulada por el grupo parlamentario Socialista, al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, (III-11195).

(pág. 7894)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Resolución propuesta por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en relación con la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, correspondiente al año 1991", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 8 de febrero de 1995
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESOLUCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO, EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1991.

Vista la propuesta que, con arreglo a lo que previene el artículo 162 del Reglamento de la Asamblea, formula la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio de 1.991, una vez examinado el correspondiente informe del Tribunal de Cuentas, así como la documentación e información facilitada, en sucesivas comparecencias, por diversos cargos públicos y funcionarios de la Administración regional, el Pleno de la Cámara considera:

a) En relación con el sistema contable:

Que no existe contabilización adecuada de gastos plurianuales, contabilidad patrimonial, ni contabilidad pública adaptada al Plan General de Contabilidad.

b) En relación con la contratación:

Que se observa un uso inadecuado de los sistemas de contratación, deficiencias formales en los expedientes y uso abusivo del sistema de concurso.

c) En relación con el control presupuestario:

Que existe una inadecuación del sistema de presupuestación por programas, tanto en la formulación de objetivos como en el control del cumplimiento de los mismos.

No obstante lo anterior, debe señalarse que, a tenor de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas en los Informes que corresponden, respectivamente, a la Cuenta General de los años 1989 y 1990, y las recomendaciones del mencionado órgano y las formuladas por esta Cámara, en los acuerdos del Pleno de 30 de marzo de 1.993 y 19 de mayo de 1.994, el

Consejo de Gobierno ha adoptado las siguientes medidas:

- 1.- Se ha publicado el Plan General de Contabilidad Pública, que entró en vigor el 1 de enero de 1.995.
- 2.- Se han depurado saldos acreedores y deudores hasta 1.985.
- 3.- Se han confeccionado relaciones de deudores y acreedores presupuestarios para las cuentas en las que se controla su saldo por el importe final del mismo, con el fin de evitar la dificultad de su seguimiento contable, y se continúa con la elaboración de las cuentas extrapresupuestarias.
- 4.- Que a través, igualmente, de la Orden de 22 de febrero de 1.994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se aprobó la contabilidad de gastos de ejercicios futuros, habiéndose contabilizado los mismos durante 1.994 en aplicación de dicha Orden.
- 5.- Que en las leyes de Presupuestos de 1.994 y 1.995 ya no se renueva la vigencia temporal de las autorizaciones de endeudamiento, al haber autorizado esta Cámara máximos de endeudamiento neto, y posibilitándose, con la reforma de la Ley de Hacienda, financiar con corto plazo ciertos gastos presupuestarios.
- 6.- Que la financiación de las ampliaciones de crédito se realiza conforme a los criterios del Tribunal de Cuentas: por una parte al contemplar la Ley 5/1993, la figura de las bajas por anulación para la financiación de dichas ampliaciones y, por otra, porque la vigente Ley de Presupuestos previene, que dicho expediente habrá de establecer la fuente de dicha ampliación, distinguiendo si se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanentes de tesorería, con endeudamiento autorizado o con otras formas de financiación que no entrañen nuevo déficit presupuestario.
- 7.- Que por acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el 9 de julio de 1993, los órganos de contratación de la Administración regional y sus organismos autónomos utilizan, preferentemente, como forma de adjudicación de los contratos de obras y suministros la subasta, sistema en el que prevalecen, más que en ningún otro, los elementos objetivos y economicistas para la selección de ofertas, utilizándose exclusivamente los sistemas de concurso y contratación directa, en los supuestos que para los mismos se establecen en los artículos 35 y 37 de la Ley de Contratos del Estado.
- 8.- Que para intensificar el control que corresponde a la Asamblea Regional sobre las modificaciones presupuestarias se han remitido a la Cámara la totalidad de las modificaciones de créditos realizados durante los años 1.993 y 1.994.
- 9.- Que desde el ejercicio de 1.994 se está efectuando un control financiero sobre las subvenciones y

ayudas que por los diferentes conceptos concede la Administración Regional.

En consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio de 1991.

SEGUNDO.- Con el fin de avanzar en el perfeccionamiento de la actuación económico-contable de la Comunidad Autónoma, se formulan al Consejo de Gobierno las siguientes recomendaciones:

Primera.- Adaptar el sistema contable al Plan de Contabilidad aprobado y formar las sucesivas Cuentas Generales de acuerdo con los criterios y modelos previstos en él.

Segunda.- Acelerar los trabajos que permitan completar la elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercera.- Continuar con la depuración de saldos deudores y acreedores de 1.986 y ejercicios siguientes.

Cuarta.- Mejorar la determinación de los objetivos o fines a cumplir en los programas del Presupuesto, concretando los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos programados.

Quinta.- Que por la Administración Regional se extreme el celo en la formulación de alegaciones al informe que el Tribunal de Cuentas emite sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma cada año, con el fin de evitar que la falta de explicación o remisión de documentación dé lugar a que en el informe final se recojan conclusiones que no se corresponden con la realidad.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 14 de febrero actual el plazo de presentación de enmiendas parciales a los proyectos de ley "reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia" y "de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales", teniendo conocimiento del informe emitido al respecto por la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto en sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa de la Cámara, en sesión del mismo día, ha admitido a trámite las siguientes enmiendas, formuladas por los tres grupos parlamentarios:

- Al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia:

- De la III-11060 a la III-11069 y de la III-11090 a la III-11093, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

- De la III-11100 a la III-11126, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- La III-11194, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

- Al proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

- De la III-11070 a la III-11086, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

- De la III-11128 a la III-11139, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- La III-11195, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 17 de febrero de 1995

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia:

III-11060

Enmienda de adición. Artículo 3.1.b).

Texto que se propone: Introducir "explotación" tras "fabricación".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11061

Enmienda de adición. Artículo 3.2.

Texto que se propone: Introducir "y amistoso" después de "familiar".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11062

Enmienda de adición. Artículo 7.

Texto que se propone: Añadir como punto 5 lo siguiente:

"5. No podrán ser titulares de autorización para la realización de las actividades necesarias para la práctica y organización de los juegos y/o apuestas quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito de falsedad contra las personas, contra la propiedad o contra la Hacienda pública, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la autorización.

b) Los quebrados no rehabilitados y quienes habiéndose declarado en estado legal de suspensión de pagos o concurso de acreedores hayan sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

c) Haber sido sancionado por dos o más infracciones tributarias graves en los últimos cinco años por tributos sobre el juego y apuestas.

La incursión en alguna causa de incapacidad con posterioridad al otorgamiento de la autorización llevará aparejada la pérdida de ésta, que no podrá volver a solicitarse durante un período de cinco años."

Justificación: Garantizar la solvencia económica de las personas que ostenten la titularidad de una autorización en cualquiera de las modalidades de juego y apuestas.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11063

Enmienda de adición. Artículo 9.

Texto que se propone: Añadir "de comunicación" detrás de "medios".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11064

Enmienda de adición. Artículo 11.

Texto que se propone: Introducir un punto 4:

"4. La creación del Registro General del Juego, que contendrá, a través de los modelos de inscripción que,

en su caso, se aprueben, los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación económica del juego, fabricantes, locales autorizados para la práctica, máquinas de juego, permisos de explotación e instalación y otros datos de interés relativo a las actividades de juego, así como cuantos cambios de titularidad y demás modificaciones se produzcan en estos datos."

Justificación: Tener constancia, mediante un censo de todos los datos relativos a personas o entidades que se dediquen al juego, facilitando las tareas de inspección y control.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11065

Enmienda de supresión. Artículo 21.1.

Texto que se propone suprimir: "para su obtención será requisito imprescindible que el interesado carezca de antecedentes penales".

Justificación: Los antecedentes penales no deben ser causa generalizada para impedir el continuar disfrutando del derecho de igualdad ante la ley ante delitos ya prescritos o superados con la pena impuesta.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11066

Enmienda de adición. Artículo 22.

Texto que se propone: Añadir punto 6:

"6. Por la empresa titular de la autorización para la explotación y gestión del juego o apuesta correspondiente, se impedirá el acceso a los locales o salas en los que se practiquen el juego o apuesta autorizados, a las personas señaladas en los puntos 1, 2 y 5."

Justificación: Responsabilizar a la empresa concesionaria del cumplimiento de las prohibiciones de acceso a las salas de juego tipificadas por la Ley.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez

EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

III-11067

Enmienda de adición. Artículo 24.e).

Texto que se propone:

e) Añadir "y máquinas" después de "juegos".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11068

Enmienda de modificación. Artículo 26.

Texto que se propone: Suprimir de este artículo el apartado b), introduciéndolo como falta grave en el artículo 25 como punto j).

Justificación: Tipificar como falta grave el contenido de ese apartado ante la importancia del mismo.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11069

Enmienda de sustitución. Artículo 31.

Texto que se propone: Cambiar la primera frase, que quedaría redactada de la siguiente forma: "las faltas prescribirán de acuerdo con su clasificación: las leves a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años".

Justificación: Garantizar un mayor tiempo a la Administración en el control e inspección de las faltas cometidas.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11090

Enmienda de adición. Artículo 20.

Texto que se propone: Añadir al final del punto 2 lo que sigue: "así como de los premios que deban ser abonados, salarios y cargas sociales en general".

Justificación: Garantizar una mayor cobertura a los compromisos de la empresa en relación al abono de premios como a sus responsabilidades laborales.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11091

Enmienda de adición. Artículo 21.

Texto que se propone: Introducir un quinto punto, a saber:

"5. El traslado de los centros dedicados al juego y/o apuestas, así como el cambio de titularidad de la empresa o centro de trabajo, llevará consigo el mantenimiento de la plantilla y/o la subrogación de todo el personal".

Justificación: Garantizar la estabilidad en el empleo y cumplir lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11092

Enmienda de sustitución. Artículo 21.3.

Texto que se propone: Sustituir un plazo máximo de cinco años por "máximo de diez años".

Justificación: Alargar en el tiempo la amortización de las inversiones realizadas, haciéndolas menos gravosas.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

III-11093

Enmienda de sustitución. Artículo 22.4.

Texto que se propone: Cambiar "hasta el segundo grado" por "hasta el primer grado".

Justificación: Eliminar una cautela excesivamente estricta en lo que se refiere a quienes no tienen responsabilidades directas sobre la gestión y el funcionamiento del juego y adecuar las incompatibilidades con el apartado b) del artículo 24.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación parlamentaria las siguientes enmiendas al Proyecto de ley 22, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia:

III-11100

Enmienda de modificación. A la exposición de motivos, párrafos 3i y 4i.

Texto que se propone:

"El ejercicio de estas competencias por parte de la Administración regional sobre una realidad social cada vez más consolidada, pero también más compleja,

planteaba la necesidad de estructurar un marco normativo de ámbito regional que recogiese la experiencia de la legislación del Estado pero que, al mismo tiempo, intentara dar respuesta a los nuevos planteamientos que se han producido en la realidad social. Con este doble propósito, y con el fin último de lograr mayores cotas de seguridad jurídica, se ha elaborado el texto de la Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11101

Enmienda de modificación. Al artículo 3.2.

Texto que se propone: Suprimir el último inciso "para los organizadores..." hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11102

Enmienda de modificación. Al artículo 5.1.

Texto que se propone: Añadir, al final: "o incumpliendo las condiciones establecidas en los títulos habilitantes".

Justificación: La actividad ha de llegar a ser prohibida si se aparta de las condiciones de la autorización.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11103

Enmienda de modificación. Al artículo 7.1.

Texto que se propone:

Donde dice: "el tiempo de concesión", debe decir: "su duración".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11104

Enmienda de modificación. Al artículo 7.2.

Texto que se propone:

"Las autorizaciones para la práctica de juegos y apuestas en establecimientos determinados serán

temporalmente limitadas. Se podrá renovar si, además de otros requisitos del titular o de la actividad, los establecimientos mantienen las condiciones que permitieron la autorización en el momento de solicitar la renovación y otros que ulteriormente se hubiesen establecido con carácter general."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11105

Enmienda de modificación. Al artículo 7.3.

Texto que se propone:

"Las autorizaciones contempladas en el párrafo anterior serán transmisibles si la administración autorizante lo permitiera expresamente y, en todo caso, en la forma que se determine en cada reglamento de juego y/o apuesta."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11106

Enmienda de modificación. Al artículo 9.

Texto que se propone:

"Se prohíbe la publicidad de toda actividad o establecimiento o local de juegos y apuestas."

Justificación: El interés público por el que ha de velar la Administración no exige, precisamente, que se fomente o se favorezca el juego.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11107

Enmienda de modificación. Al artículo 11.2.

Texto que se propone:

"El otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la gestión y explotación de los juegos y apuestas, su prórroga y su extinción."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11108

Enmienda de modificación. Al artículo 13.2.

Texto que se propone:

El párrafo debe empezar: "El otorgamiento de la autorización..." (El resto igual).

Justificación: La autorización y la concesión son conceptos jurídicamente muy elaborados.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11109

Enmienda de modificación. Al artículo 13.4.

Texto que se propone:

"Sólo en los casinos de juego podrán practicarse los siguientes juegos:"

Justificación: Expresión más exacta de lo que se pretende.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11110

Enmienda de modificación. Al artículo 14.2.

Texto que se propone: Sustituir la palabra "validez" por "duración".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11111

Enmienda de supresión. Al artículo 15.2.

Justificación: No se justifica que se exija un número mínimo.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11112

Enmienda de modificación. Al artículo 15.3.

Texto que se propone: Sustituir la palabra "validez" por "duración".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11113

Enmienda de supresión. Al artículo 16.2.

Justificación: No se justifica la exigencia de un número mínimo.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11114

Enmienda de modificación. Al artículo 16.3.

Texto que se propone: Sustituir la palabra "validez" por "duración".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11115

Enmienda de modificación. Al artículo 18.1.

Texto que se propone: Suprimir después de la palabra "competiciones" hasta el final del párrafo.

Justificación: No se justifica que se permitan apuestas de un modo tan impreciso en lo que respecta al local.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11116

Enmienda de modificación. Al artículo 19.3.

Texto que se propone: Suprimir a partir de "una sala de bingo" hasta el final.

Justificación: No tiene sentido ni es deseable lo que el proyecto propone.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11117

Enmienda de supresión. Al artículo 21.4.

Justificación: Se supone.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11118

Enmienda de modificación. Al artículo 22.1.

Texto que se propone: En la primera oración, añadir

después de la palabra "juego" la expresión "y apuestas".

Justificación: Mayor claridad.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11119

Enmienda de modificación. Al artículo 22.3.

Texto que se propone: Añadir al final "y apuestas".

Justificación: Mayor claridad.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11120

Enmienda de modificación. Al artículo 24.a).

Texto que se propone:

"a) La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados o sin poseer la correspondiente autorización..." (Resto igual).

Justificación: En congruencia con el concepto de juegos y apuestas prohibidos del artículo 5.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11121

Enmienda de modificación. Al artículo 25.3.

Texto que se propone: Sustituir la palabra "concedidos" por "otorgados".

Justificación: Mayor rigor conceptual.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11122

Enmienda de modificación. Al artículo 24.h).

Texto que se propone:

"Falseamiento de la información que se aporte a la Administración para la obtención de la autorización y durante su vigencia."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11123

Enmienda de modificación. Al artículo 27.

Texto que se propone: Cambiar el título del artículo por la palabra "reincidencia".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11124

Enmienda de modificación. Al artículo 29.1 y 29.2.

Justificación: Sustituir la palabra "opcionalmente" por "potestativamente".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11125

Enmienda de modificación. Al artículo 29.1.c).

Texto que se propone: Sustituir la palabra "definitiva" por "por diez años".

Justificación: Hay penas perpetuas?

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11126

Enmienda de adición. Al artículo 31.

Texto que se propone: Añadir un inciso al segundo párrafo: "En las continuadas, a su terminación".

Justificación: Hay infracciones continuadas.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

ENMIENDA PARCIAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (III-11194).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 91 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de ley reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

Enmienda de modificación.

Donde dice: "Las sociedades explotadoras de salones recreativos, o sólo de máquinas tipo A, estarán exentas de constituir fianza."

Debe decir: "Las empresas y sociedades explotadoras de salones recreativos, o sólo de máquinas de tipo A, estarán exentas de constituir fianza."

Justificación: De su contenido se desprende, por omisión, que las empresas individuales que exploten este tipo de salones no están exentas de la constitución de fianza.

Dado que estas empresas pueden acceder a la autorización de explotación de salones recreativos y que la razón de la exención no radica en el tipo de empresa autorizada, sino en el tipo de actividad, es necesario plantear una enmienda al referido proyecto de ley en el sentido de modificar el texto aprobado en el mismo por el que se redacta.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

III-11070

Enmienda de modificación. Artículo 1, noveno.

Dice: "Artículo 153. Exenciones y bonificaciones. Están exentos (...) Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria las licencias de pesca continental que se expidan a menores de dieciséis años."

Debe decir: "Artículo 153. Exenciones y bonificaciones. Están exentos (...) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota tributaria las licencias de pesca continental que se expidan a menores de dieciocho años."

Justificación: La minoría de edad (que se trata de ayudar económicamente) alcanza a todos los efectos (incluidos, recientemente, los penales) hasta los 18 años. Conviene, pues, rescatar el texto original de la Ley 6/1992.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11071

Enmienda de adición. Artículo 1. Decimotercero.

Debe decir: "Se modifica el artículo 22.5 que queda redactado del siguiente modo: 5. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación."

Justificación: Aunque la modificación que se propone se hizo ya en la Ley de Presupuestos del año 1994, al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 6/1992, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, las dudas razonables que existen sobre el procedimiento utilizado entonces aconsejan aprobar ahora esta enmienda que legalice aquella modificación.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11072

Enmienda de adición. Artículo 1. Decimocuarto.

Debe decir: "Se modifica el artículo 25.5, que queda redactado del siguiente modo: 5. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación: 2.000 pesetas."

Justificación: Aunque la modificación que se propone se hizo ya en la Ley de Presupuestos del año 1994, al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 6/1992, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, las dudas razonables que existen sobre el procedimiento utilizado entonces aconsejan aprobar ahora esta enmienda que legalice aquella modificación.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11073

Enmienda de adición. Artículo 1. Decimoquinto.

Debe decir: "Se modifica el artículo 188.3 "in fine", que queda redactado del siguiente modo:

. Las personas o entidades (...) Transcurrido dicho plazo sin realizar tal notificación, la Administración podrá exigir el pago a quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente de ordenación."

Justificación: Aunque la modificación que se propone se hizo ya en la Ley de Presupuestos del año 1994, al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 6/1992, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, las dudas razonables que existen sobre el procedimiento utilizado entonces aconsejan aprobar ahora esta enmienda que legalice aquella modificación.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11074

Enmienda de adición. Artículo 1. Decimosexto.

Debe decir: "Se modifica la rúbrica del capítulo decimoprimer "Tasas en materia de turismo", que queda redactado del siguiente modo: Capítulo undécimo.- Tasas en materia de turismo".

Justificación: Corrección ortográfica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11075

Enmienda de modificación. Artículo 2.e).

Dice: "Capítulo decimotercero.- Sección segunda: Tasas en materias de apuestas y juegos de suerte, envite o azar", por lo que se modifica la rúbrica del capítulo decimotercero, que será la de "Tasa en materia de publicaciones oficiales y de juego".

Debe decir: "Capítulo decimotercero (...) y de juego, así como la ordenación de la anterior sección única ("Tasas por inserciones en el Boletín Oficial de la Región") que pasará a ser sección primera.

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11076

Enmienda de modificación. Artículo 2.a).

Dice: "Capítulo octavo. Tasas en materia de agricultura. Sección octava: "Tasas por la prestación de los servicios de regularización (...)"

Debe decir: "Capítulo octavo. Tasas en materia de

agricultura, ganadería y pesca. Sección octava: "Tasa por la prestación de los servicios de regularización (...)"

Justificación: En coherencia con el contenido del capítulo octavo de la Ley 6/1992.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11077

Enmienda de modificación. Artículo 2.a).

Dice: "Artículo 68 bis. Tarifa.

Las cuantías de las tasas serán las siguientes (...)

Explotaciones entre 15 y 2515 Has.: 10.000 ptas./Ha (...)"

Debe decir: "Artículo 68 bis (...)

Explotaciones entre 16 y 25 Has.: 10.0000 ptas/Ha (...)"

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11078

Enmienda de modificación. Artículo 2.b).

Dice: "Sección séptima. Tasas por la expedición de documentos (...)"

Debe decir: "Sección octava. Tasas por la expedición de documentos (...)"

Justificación: En el capítulo noveno de la actual Ley existen ya siete secciones que se mantienen sin modificaciones.

Cartagena, 14 de febrero de 1995

EL PORTAVOZ,

José Luis Martínez Sánchez

III-11079

Enmienda de modificación. Artículo 2.c).

Dice: "Artículo 149 bis. Exenciones.

Quedan exentos (...) esté dedicada a beneficio de Cruz Roja, Cáritas, Asociación Española contra el Cáncer y otras asociaciones oficialmente reconocidas dedicadas a fines humanitarios."

Debe decir: "Artículo 149 bis. Exenciones.

Quedan exentas (...) esté dedicada a beneficio de Cruz Roja, Cáritas, Asociación Española contra el Cáncer, Unicef, Manos Unidas, ONG's dedicadas a tareas de cooperación al desarrollo y otras asociaciones (...)"

Justificación: Ampliar la relación de asociaciones

humanitarias.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11080

Enmienda de modificación. Artículo 2.c).

Dice: "Artículo 150 bis. Tarifas.

1. Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes (...)

2. Espectáculos taurinos (...) en poblaciones de más de 50.000 habitantes."

Debe decir: "Artículo 150 bis. Tarifas.

1. Espectáculos taurinos en plazas fijas (...)

2. Espectáculos taurinos (...) en poblaciones de más de 150.000 habitantes y menos de 300.000

3. Espectáculos taurinos (...) en poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 150.000."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11081

Enmienda de modificación. Artículo 2.c)

Dice: "Artículo 150 bis 8.4.

8.4. De 1.000 a 6.000 personas: 17.250."

Debe decir: "Artículo 150 bis 8.4.

8.4. De 1001 a 6.000 personas: 17.250".

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11082

Enmienda de modificación. Artículo 2.c).

Dice: "Artículo 150 bis. 9.3.

9.3. Poblaciones de más de 20.001 y temporada: 5.700 pesetas".

Debe decir: "Artículo 150 bis. 9.3.

9.3. Poblaciones de más de 20.001 habitantes: 5.700 pesetas."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11083

Enmienda de modificación. Artículo 2.d).

Dice: "Sección novena.- Tasa por la autorización de actividades contaminantes".

Debe decir: "Sección novena.- Tasa por la autorización de actividades potencialmente contaminantes".

Justificación: Evitar alarma social.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11084

Enmienda de adición. Artículo 3. Tercero.

Debe decir: "Tercero. En la tasa por la prestación de los servicios sanitarios, el apartado 8.1.12.1. del artículo 68."

Justificación: Aunque la modificación que se propone se hizo ya en la Ley de Presupuestos del año 1994, al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 6/1992, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, las dudas razonables que existen sobre el procedimiento utilizado entonces aconsejan aprobar ahora esta enmienda que legalice aquella modificación.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11085

Enmienda de modificación. Disposición adicional.

Dice: "Disposición adicional".

Debe decir: "Disposición transitoria".

Justificación: En coherencia con el contenido de la disposición, que tiene carácter transitorio.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-11086

Enmienda de adición. Disposición final.

Debe decir: "Disposición final. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Justificación: Las leyes se hacen para aplicarse.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación parlamentaria las siguientes enmiendas al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales:

III-11128

Enmienda de supresión. Al artículo 1, primero, artículo 15.

Justificación: La reforma es innecesaria.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11129

Enmienda de supresión. Al artículo 1, segundo, artículo 28.

Justificación: No se justifica la modificación. No es fácil diferenciar entre "inspección" y "comprobación".

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11130

Enmienda de supresión. Al artículo 1, tercero, artículo 43.5.1.1.

Justificación: El coste del servicio no aumenta por la duración de la autorización.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11131

Enmienda de supresión. Al artículo 1, cuarto, artículo 79.

Justificación: Se explica la determinación de las bases imponibles, pero no la subida de las tarifas ni la nueva tasa 8.3.6.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11132

Enmienda de supresión. Al artículo 1, sexto, artículo 136.

Justificación: No es adecuada la nueva configuración del sujeto pasivo. El servicio no se presta al titular de la industria o establecimiento.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11133

Enmienda de adición. Al artículo 1, octavo, 148.

Texto que se propone:

El párrafo 12.1.1.1. debería quedar redactado: "Clase G (básica): licencia anual para cazar con armas de fuego, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, el reclamo de caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos: 2.500 pesetas".

Justificación: Con la redacción propuesta se delimita claramente esta licencia de la que se refiere en el nuevo texto del proyecto.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11134

Enmienda de supresión. Al artículo 1, décimo, artículo 178.

Justificación: El devengo no es un concepto normal, sino la descripción normativa de una realidad jurídica o económica. Mientras no se preste el servicio no se devenga la tasa.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11135

Enmienda de supresión. Al artículo 1, undécimo, artículo 180.5.

Justificación: Precepto muy confuso que, de prosperar, dará origen a muchos problemas.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11136

Enmienda de modificación. Al artículo 1, duodécimo, artículo 180.6.

Texto que se propone:

"Las inserciones de cualquier tipo, relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus entidades locales o sindicales, y siempre que su publicación sea obligatoria en virtud de cualquier norma o convenio."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11137

Enmienda de modificación. Al artículo 2, artículo 146 bis.

Texto que se propone:

"La tasa se devengará cuando se otorgue la autorización o se celebre el espectáculo público previamente comunicado."

Justificación: Mejora técnica.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11138

Enmienda de modificación. Al artículo 2, artículo 149 bis.

Texto que se propone:

"Quedan exentos del pago de tasas los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya recaudación se destine, íntegramente, después de cubrir gastos, a finalidades benéficas o asistenciales y así se acredite" (El párrafo segundo quedaría igual).

Justificación: Mejora técnica. Se suprimen imprecisiones.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

III-11139

Enmienda de supresión. Al artículo 3.

Justificación: No se justifica. La supresión del artículo 137 es coherente con la nueva configuración del sujeto pasivo, pero es incorrecta.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero Rodríguez

ENMIENDA PARCIAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/1992, DE 23 DE DICIEMBRE, DE TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, (III-11195).

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 91 y siguientes, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de ley de modificación de la Ley 6/1992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Enmienda de adición. Al artículo 1. Se añade al artículo 1 del proyecto un nuevo apartado en los siguientes términos:

"Decimotercero.- Se añade el apartado 7 al artículo 180.

7. Las inserciones que sean de obligada publicación en procedimientos iniciados de oficio por la Comunidad Autónoma."

Justificación: La liquidación de la tasa por estas inserciones no supone ingresos sustanciales para la Administración regional, mientras que sí conlleva,

necesariamente, mayores gastos de gestión. Esta exención va a suponer que los procedimientos para la inserción de los textos de obligada publicación sean más ágiles. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el déficit por ingresos propios en el presupuesto de la Imprenta Regional queda cubierto con las transferencias

procedentes de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 14 de febrero de 1995
EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva